

4-6-90) y 30-7-90 (acordada en la conversación telefónica que sostuvo el Controlador Laboral suscribiente con Adolfo Mayoral Sebastián, Oficial Administrativo de la empresa y con DNI 18015348, el día 24-7-90); se ha comprobado que esta empresa no entregó el certificado de empresa preciso para la tramitación de la prestación por desempleo al trabajador Jesús Ibarrola Imaz (DNI. 16541234), con quien mantuvo relación laboral durante el período de 23-8-89 a 14-5-90 como así se declara en Auto dictado con fecha 14-5-90 por el Juzgado de lo Social de La Rioja.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 25 c) de la Ley 31/84 de 2-8, de Protección por Desempleo (BOE. del 4) y al Art. 27 del RDto. 625/85, de 2-4 (BBOOE. 7-5 y 5-6) que la desarrolla.

Se tipifica la infracción en el Art. 29.2.1. de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo, de conformidad con los Arts. 29 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.139

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo CARMEN HERRERA GONZALEZ, con último domicilio conocido en C/ Parque El Carmen, 2-1º D de Logroño y dedicada a la actividad confección géneros de punto, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1365/90 de fecha 19-11-1990, que a continuación se detalla:

Que en visita girada el día 3-8-89 a las 10,20 horas al local del negocio denominado TRICOST LIDER, ubicado en C/Lardero 31 bajo Izda. de Logroño, y después de haber sido examinada la documentación procedente y oídas las manifestaciones hechas por quien figura como titular de la presente Acta en comparecencia efectuadas los días 9-8-89 y 29-12-89 en las oficinas de esta Inspección de Trabajo, se ha comprobado que la trabajadora por cuenta propia Carmen Herrera González no comunicó en tiempo y forma a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja los datos que estaba obligada a comunicarle para su inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por cuanto que:

1.— Desde el 4-9-89 Teresa Herrera González es titular de su alta en Licencia Fiscal por la actividad de confección en serie de géneros de punto, desarrollada en C/ Lardero 31 bajo de Logroño.

2.— Si bien la titular de dicha Licencia Fiscal hizo constar en la misma que la actividad la inició el 4-9-89, en realidad tal inicio tuvo lugar a primeros de julio/89, como se desprende en virtud de las siguientes constataciones.

a) El día de la visita se observó que el local estaba abierto al público y que en el mismo se estaba desarrollando la actividad propia del negocio, consistente en confección y venta de géneros de punto.

b) Carmen Herrera González en el momento de la visita se hallaba presente en el local y apareció como la persona que, como dueña del negocio, estaba al frente de la actividad, manifestando que la misma, tal como se estaba desarrollando en aquel momento, la había iniciado hacia un mes, en tal sentido se pronunció cuando compareció en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo.

c) Mariano García Herrera, hijo de la titular del negocio, quien en el momento de la visita se hallaba sentado a una máquina realizando tareas relativas a la confección de géneros de punto, manifestó que, siendo estudiante de F.P. en la rama administrativa, venía a ayudar en el negocio de su madre por las mañanas desde hacía un mes y sin recibir contraprestación económica.

3.— No obstante lo expuesto anteriormente, la titular de la presente Acta procedió a suscribir en el mencionado Régimen Especial el día 30-10-89, causando efecto al día 1-10-89.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 2, 3, 6 y 8 del Dto. 2530/70 de 20-8 /BOE. 15-9-70/ por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos y a los Arts. 2,5,6,11 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOE. 30-9-70) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el Art. 13.4 y 12 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve, grado Mínimo de conformidad con los Arts. 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 10.000 pts., de acuerdo con el Art. 37.2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7. Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.140

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MOTONOR S.A., con último domicilio conocido en C/ Calvo Sotelo, 56 de Logroño y dedicado a la actividad de comercio menor de automóviles, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1389/90 de fecha 22-11-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo (listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social), y teniendo en cuenta que la empresa de referencia no ha sido localizada en el domicilio sito en c/ Calvo Sotelo 50 de Logroño, encontrándose cerrado el centro de trabajo, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de junio de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y Recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BBOOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.141

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IGNACIO CHICO GOMEZ, con último domicilio conocido en C/ Marqués de la Ensenada 42 de Logroño, y dedicada a la actividad de video-club, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1405/90 de fecha 27-11-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de citación practicada el 16-11-90 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y teniendo en cuenta que la empresa figura en el listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja referente al mes de julio/90, y que no acreditó haber liquidado los seguros sociales del mes mencionado, al no aportar los modelos TC1 y TC2 correspondientes el día de su comparecencia se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1990, resultando afectados los trabajadores Pilar Blázquez García, Nuria Pujades Martínez y Jesús Matari Muriente.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los artículos 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.